

ORDEN de 30 de diciembre de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Domínguez Naranjo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Domínguez Naranjo, como padre y representante legal de su hija María Paloma Domínguez Cortés, contra la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1964, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 20 de junio de 1967, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que debemos declarar y declaramos, con la limitación que a continuación se dice la anulación de las actuaciones practicadas en el expediente administrativo en que recayó la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia fecha 3 de diciembre de 1964, desestimatoria de la alzada interpuesta por doña María de la Paloma Domínguez Cortés contra la Resolución dictada por la Dirección General de Enseñanza Primaria, anulación de actuaciones limitada a las que con inclusión con el informe emitido con fecha 11 de junio de 1964 por la expresada Dirección General motivaron la Resolución impugnada: sin imposición de costas.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de diciembre de 1967 en recurso contencioso-administrativo interpuesto por diversos Profesores ayudantes de distintas Facultades y Escuelas Técnicas de Barcelona, contra resolución de este Departamento de 13 de septiembre de 1966.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 3.828, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Miguel Roca Junyent y otros contra resolución de este Ministerio de 13 de septiembre de 1966, que impuso a los recurrentes la sanción de separación temporal para dos años del servicio de sus cargos de Profesores Ayudantes en distintas Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores de Barcelona, dicho Alto Tribunal por sentencia de 11 de diciembre de 1967 ha fallado lo siguiente

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Julián Zapata Díaz, bajo la dirección de Letrado, en nombre y representación de don Miguel Roca Junyent, don José María Muntaner Pascual, don Rafael Pujol Marigot don Miguel Izard Llorens, don Jorge Petit Fontseré, don José María Vidal Villa, don Vicente Condos Menta, don Jaime Terradas Brossa, don César Villazón Hervás, don Ramón Capella Hernández, don Francisco Javier Folch Recaséns, don Luis Carrero Piera, don José Luis Virois Galtier, don José María Bricall Massip, don Jorge Solé Tura, don José Termes Ardevol, don Francisco Noy Ferré, don José Pontana Lázaro, don Gabriel Olive Coll, don Juan Reventos Carner, don Luis Martí Rague, don Jaime Soler Llusá, don Luis Doménech Girbau, doña Regina Taya Puis, doña Clara Castell Schener, don Narciso Serra Serra, don Jacinto Rosch Hombrevella, don Isidoro Molas Batllor, don Salvador Sindreu Arbós, don José Cano Tembleque, don Juan Tarrida Roselló, don José Marull Cou, don Arturo Sauri del Río, don Andrés Gisbert Llaves, don Oriol Bohigas Guardiola, don Oriol Casanovas La Rosa, don Eduardo Vivanco Comes, don Pablo Sancho Riera, don José Obach Ciera, don Luis del Castillo Aragón, don Luis Angel Garostiaga Achalandabaso, don Félix Enrique Saltor Soler, don Enrique Vilardell Latorre, don José Emilio Donato Folch, don Luis Octavio Saltor Soler, don Luis Daufi Moreso, don Antonio Juglar Bernaus, don Octavio Fullat Genis, don Pedro Ezquerra Piza, don Juan Fores Janet, don Ramón Garrabou Segura, don José Mila Santos y don Pedro Penalva Borrás, contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 13 de diciembre de 1966 por la que les impuso la sanción de separación temporal por dos años del servicio de sus cargos, Profesores Ayudantes, en distintas Facultades y Escuelas Técnicas Superiores de Barcelona, acto administrativo que debemos confirmar y confirmamos así como la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición contra ella interpuesto, por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha resuelto que la citada sentencia se cumpla en sus propios y exactos términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 5 de febrero de 1968 por la que se crea la Escuela Profesional de Psiquiatría en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo 23 de la Ley de 29 de julio de 1943 y del favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto la creación de la Escuela Profesional de Psiquiatría en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, que se regirá por los Estatutos que se acompañan como anexo a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

A N E X O

ESTATUTOS DE LA ESCUELA

I. MISIÓN Y FUNCIONES DE LA ESCUELA

1. La Escuela Profesional de Psiquiatría de la Universidad de Zaragoza estará adscrita a ésta y tendrá como misión la enseñanza de la especialidad de Psiquiatría.
2. También atenderá al perfeccionamiento de los especialistas ya formados y a divulgar los conocimientos imprescindibles para el ejercicio de la profesión médica en lo que a Psiquiatría se refiere.
3. También se ocupará de la investigación en el campo de esta especialidad y facilitará la elaboración de tesis doctorales.
4. Colaborará con los Organismos oficiales del Distrito Universitario de Zaragoza, y en general en todo el territorio nacional en todas aquellas funciones de interés social relacionadas con dicha especialidad.

II. MEDIOS DE ENSEÑANZA

La Escuela Profesional de Psiquiatría de la Universidad de Zaragoza dispondrá para sus funciones específicas de los siguientes medios:

1. Del material e instalaciones de la cátedra y clínica universitaria de Psiquiatría y del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora del Pilar, de esta capital.
2. De los servicios de los Profesores colaboradores.
3. De la colaboración de distintas cátedras de la Facultad de Medicina de Zaragoza que tengan relación con la enseñanza de la especialidad de Psiquiatría.
4. De la Biblioteca y Hemeroteca de la Facultad de Medicina de Zaragoza, así como de la Biblioteca y Hemeroteca perteneciente a la cátedra.
5. De la asistencia y colaboración en reuniones, Congresos, Seminarios, etc., que estén en relación con dicha especialidad.

III. PERSONAL DOCENTE

La Escuela Profesional de Psiquiatría contará con el siguiente Profesorado:

1. El Director de la Escuela, que será nombrado por Orden ministerial a propuesta en terna del Rector.
2. Subdirector. Este nombramiento recaerá sobre un especialista de reconocida competencia y será nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina a propuesta del Catedrático Director de la Escuela.
3. Se nombrará un Profesor-Secretario de la Escuela, cargo que recaerá en un miembro de la cátedra de Psiquiatría, de acuerdo con la Ley de Ordenación Universitaria.
4. Serán Profesores el Catedrático de Psiquiatría y los Profesores adjuntos de la misma, pudiendo ser Profesores ayudantes de la Escuela los Médicos internos, así como los colaboradores de la citada cátedra.
5. La Escuela podrá proponer el nombramiento de Profesores Agregados o Especiales de la misma, cargo que recaerá en Jefes de Servicio de entidades extrauniversitarias o en algún caso en especialistas de reconocido prestigio científico y profesional. Todo ello con arreglo a las disposiciones vigentes.
6. Serán Profesores colaboradores de la Escuela el Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina de Zaragoza.

IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y RELACIONES DE LA ESCUELA

De acuerdo con la Ley de Ordenación Universitaria, la Escuela dependerá por completo de la cátedra de Psiquiatría, pero funcionará con separación económica dentro del presupuesto y cuentas generales de la Facultad de Medicina y Universidad de Zaragoza.

Constituirán sus ingresos normales u ordinarios propios:

1. La matrícula de los alumnos
2. Las subvenciones y donativos que puedan otorgarsele.

El presupuesto de gastos de la Escuela se integrará dentro del general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los correspondientes capítulos, con especial indicación de que los ingresos del Centro se consideran afectos a sus propios fines específicos, de conformidad con lo previsto en la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943.

Para la administración de estos fondos, así como para supervisar la marcha de la Escuela, facilitando sus relaciones con la Facultad y con otros Organismos, se creará una Junta integrada por el Decano de la Facultad, como Presidente; por el Catedrático-Director de la Escuela, por el Subdirector de la Escuela y por el Profesor Ayudante de mayor categoría, que actuará como Secretario tanto de la Junta como de la Escuela.

Esta Junta tendrá a su cargo las relaciones de la Escuela con la Facultad y con otros organismos.

V. DIPLOMAS

La Escuela otorgará diplomas de asistencia a los alumnos que hayan seguido las enseñanzas según el plan de estudios correspondiente. Estos diplomas serán expedidos por el Rectorado de la Universidad a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano.

VI. PLAN DE ENSEÑANZA

1. El curso para la enseñanza de la especialización en Psiquiatría. La convocatoria se hará en el mes de septiembre al menos cada dos años, señalando el número de plazas, el importe (que se ajustará a las disposiciones generales sobre la materia) y las condiciones de la matrícula y el programa de lecciones teóricas y prácticas.

2. Las enseñanzas comenzarán el día 1 de octubre y tendrán una duración de dos años de diez meses cada uno. Las enseñanzas incluirán:

a) Repaso de los conocimientos básicos de la disciplina mediante la asistencia a los cursos oficiales de la asignatura.

b) Cursos monográficos sobre grandes sectores de la especialidad desarrollándose además temas sobre Medicina Social Profesional y Laboral. La Escuela procurará para estos cursos la colaboración de Profesores nacionales y extranjeros. De estos cursos se celebrarán al menos dos por año. El orden rotativo permitirá que los alumnos puedan asistir a un número de ellos.

c) Asistencia a los Seminarios sobre cuestiones clínicas de la especialidad, en los que se ejercerán las misiones tanto formativas e instructivas como las de base y control de la investigación.

d) Participación activa y en orden rotatorio en las tareas de los consultorios, enfermería, departamentos y secciones especiales en que se halla dividida la cátedra: Psiquiatría Infantil, Psicopatología, Higiene Mental, Psicología Clínica, etc.

e) Asistencia a los Departamentos anejos a la cátedra para realizar los trabajos de investigación clínica y experimental y los que en su día pudieran constituir tema para tesis doctorales.

f) Obligación de hacer cada año una revisión bibliográfica sobre un tema de la especialidad.

Terminado el tiempo de escolaridad los alumnos podrán presentarse a las pruebas finales de aptitud. Para ello será necesario:

1.º Justificar el tiempo de escolaridad con un certificado del Director de la Escuela y del Decano de la Facultad. Eventualmente la Junta Rectora de la Escuela podrá computar como tiempo de escolaridad el que el alumno haya pasado en otros Centros de la especialidad nacionales o extranjeros, para lo cual deberá presentar la correspondiente certificación con el visto bueno del Director de la Escuela y el Decano de la Facultad correspondiente.

2.º Presentar separatas del trabajo o trabajos publicados.

Las pruebas finales consistirán en un ejercicio teórico, exponiendo los temas, extraídos a suerte del programa, en un plazo dado. A continuación el alumno verificará un ejercicio práctico a juicio del Tribunal.

El Tribunal estará constituido por la Junta Rectora de la Escuela.

En el caso de no aprobar las pruebas finales el alumno deberá realizar un año más de escolaridad antes de poder presentarse de nuevo a examen.

Enseñanzas de superespecialización:

Los diplomas de asistencia correspondientes podrán solamente otorgarse a aquellos especialistas hechos en la Escuela o no, pero que hayan trabajado un año por lo menos en la Sección correspondiente. Deberán publicar un trabajo sobre la actividad que hayan desarrollado. Será requisito indispensable que hayan solicitado previamente tal diploma de la Junta Rectora de la Escuela.

Cursillos de ampliación y divulgación:

Tendrán una duración variable según el tema de los mismos, y al término de ellos se concederá un diploma de asistencia en la forma ya indicada.

VII. DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al Director de la Escuela para regular con el Decano de la Facultad de Medicina todos los puntos no contenidos en estos Estatutos, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

ORDEN de 12 de febrero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Encarnación Palacios Vida y otras contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de noviembre de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Encarnación Palacios Vida, doña Isabel Guzmán Sánchez, doña María de las Nieves Ramón Gil, doña Alicia Gómez Blanco, doña Josefa Ayuda Morales, doña María de los Angeles González Mena, doña María del Rosario Calzada Ortiz, doña Adela Delgado Delgado, doña Consuelo García Guijarro, doña Concepción Herrera Puigcerver, doña Manuela Illobre Fernández, doña Iluminada Jiménez Pérez, doña María Jesús Leirós Giráldez, doña Angela López García-Bermejo, doña Antonia Millán Sánchez, doña Gabriela Ortiz Cabrera, doña María del Pilar Sánchez-Cantalejo, doña María del Carmen Teixidor Masó y doña María del Pilar Ramos Muñoz contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de noviembre de 1966, por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra las nóminas correspondientes al mes de agosto de 1966, formuladas por los respectivos Habilitados, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte la primera pretensión del Abogado del Estado debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo que contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y seis interpusieron doña María Pilar Ramos Muñoz, doña Josefa Ayuda Morales, doña María de los Angeles González Mena, doña María del Rosario Calzada Ortiz, doña Adela Delgado Delgado, doña Consuelo García Guijarro, doña Concepción Herrera Puigcerver, doña Manuela Illobre Fernández, doña Iluminada Jiménez Pérez, doña María Jesús Leirós Giráldez, doña Angela López García-Bermejo, doña Antonia Millán Sánchez, doña Gabriela Ortiz Cabrera, doña Encarnación Palacios Vida, doña María del Pilar Sánchez-Cantalejo y doña María del Carmen Teixidor Masó, pero no así respecto al que entablaron doña Isabel Guzmán Sánchez, doña María de las Nieves Ramón Gil y doña Alicia Gómez Blanco, si bien declaramos su desestimación en cuanto al fondo, al hallarse ajustado a derecho dicha Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, sobre coeficientes de las Profesoras Especiales de Labores y Hogar del Magisterio; todo ello sin especial imposición de costas.»

En su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de febrero de 1968 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «La Milagrosa», de Noya (La Coruña), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media, femenino, «La Milagrosa», establecido en Campo de las Ruedas, s/n., de Noya (La Coruña);

Resultando que con fecha 4 de diciembre último la Inspección de Enseñanza Media manifiesta que reúne las condiciones precisas para ser clasificado en la categoría que solicita y que el Rectorado de la Universidad de Santiago en 12 del mismo mes informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación con fecha 7 de febrero actual emite el siguiente dictamen: «La documentación que figura en el expediente y los informes favorables emitidos por el Rectorado del Distrito Universitario y la Inspección de Enseñanza Media, indican